



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos III" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Cavalier Directorship, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1280. (2020062778)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Llanos III" de 49,9 MWp y 115,55 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Durante el trámite administrativo del expediente se ha producido un cambio de titularidad del proyecto pasando de Fuente Álamo Energía Solar 1, SL, a Cavalier Directorship, SL.

El promotor del proyecto ISF "Los Llanos III" de 49,9 MWp de potencia es Cavalier Directorship, SL, con CIF B-88157128 y con domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, n.º 1, piso 5, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Los Llanos III" de 49,9 MWp, en el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 42, polígono 11, parcela 2, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), con una superficie de 115,55 ha.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de cuatro líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación colectora-transformadora "Los Llanos III 30/132 kV", ubicada en el polígono 10, parcela 11.

La línea de evacuación aérea de 132 kV con origen en el pórtico de la subestación elevadora "Los Llanos III", y final en el pórtico de la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", discurrirá por el polígono 10, parcelas 11 y 9001 y polígono 11, parcelas 1, 2, 4, 5, 9001, 9002 y 9006, del término municipal de Medina de las Torres.

Se trata de una instalación generadora de 49.975,38 kWp de potencia instalada, compuesta por 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje y 267 inversores de 175 kW (40 .°C) cada uno. La potencia nominal, limitada por software, no sobrepasará los 42.252 kWn.

La instalación se dividirá en 8 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 6.000 kVA -30/0,8 kVDy11- y11. Los 8 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 08", contendrán un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 01, 03, 06 y 08, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.

La Subestación de evacuación "Los Llanos III" estará compuesta por un parque intemperie de simple barra con 1 posición de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 4 celdas de línea del parque y 1 celda de protección del transformador de SS.AA.



La línea de evacuación aérea 132 kV hasta la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", de 1.312 m de longitud total y conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) dispondrá de 7 apoyos.

El acceso a la ISF "Los Llanos III" se realizará desde la carretera BA-069 PK 11+375, llegando a los distintos recintos de la CSF "Los Llanos III" mediante vías de acceso público.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

En cuanto al alumbrado exterior, en el documento ambiental se indica que la subestación elevadora "SET Los Llanos III" utilizará alumbrado constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Los Llanos III" de ningún particular.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	X
Agente de Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 26 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 2 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras siguientes:
 - 1) Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serían las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 11 de marzo de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable



a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.



- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del Real Decreto 223/2008.
- En su informe de fecha 21 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es mínima e informa favorablemente.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- Con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Medina de las Torres certifica la exposición al público en el Tablón de anuncios y en sede electrónica de este Ayuntamiento del proyecto de la planta solar fotovoltaicas "Los Llanos III" desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2020. Además, se ha remitido notificación personal a todos los vecinos colindantes a la instalación, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.
- Apreciadas incongruencias en el informe del Agente del Medio Natural, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre la presencia ocasional de avutarda y sisón, y un territorio de milano real reproductor, sin que se tenga constancia en los censos de aves esteparias, ni el de rapaces, ambos responsabilidad del mismo, se reiteró consulta con fecha 18 de noviembre de 2020 con el objetivo de aclarar estos aspectos ambientales.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibe del Agente del Medio Natural nuevo informe sectorial en el que se hace constar que en la zona de actuación del proyecto no parecen existir valores ambientales reseñables.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-



En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "los Llanos III" por parte de Ecologistas en Acción Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Los Llanos III", forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos "Los Llanos I" y "Los Llanos II", que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. Así, la precitada asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que de las alternativas presentadas para la selección del mejor trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la instalación Los Llanos III, dos de ellas son completamente inviables puesto que ambas pasan por lugares en los que, de antemano, está asumido que no pueden ser autorizadas por el gran impacto que supondrían al atravesar los valles del río Atarja, Bodión y Ardila, afectando a multitud de aves protegidas que utilizan estos ríos en su trasiego. Además de no tenerse en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto.

También reflejan que el inventario de fauna realizado el 6 de agosto y el 12 de septiembre de 2019 del proyecto de la planta "Los Llanos III", es el mismo e idéntico que los presentados en los proyectos de "Los Llanos I" y "Los Llanos II", así como incompleto tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial que estas hacen de la zona del proyecto. Tampoco se evalúa la interacción del proyecto con los valores y fauna de la rivera de Atarja y del embalse cercano de Mibam.

En cuanto al inventario vegetal, lo consideran incompleto, sobre todo en lo referente a especies anuales y a orquídeas, puesto que toda la zona es rica en este tipo de especies, algo imposible de inventariar correctamente en verano. Con respecto al presentado para las especies que han de conformar la pantalla de atenuación del impacto visual de la instalación, es escaso y no sólo obvia plantas de aparición estacional según la temporada, como orquídeas, narcisos y otras anuales, sino que desprecia la presencia de matorral noble ligado a las zonas menos alteradas, como la de los arroyos que atraviesa.



A pesar de que el proyecto presentado dedica varios apartados a su afección sobre las vías pecuarias, la Asociación indica que no se presenta ninguna alternativa para evitar el vuelo de las líneas eléctricas sobre estas. Tampoco se menciona el hecho de que la propiedad tenga actualmente cortada y ocupada la Vereda del Podre, ni qué medidas se pretende tomar para que estas queden abiertas al tránsito público, ni aparece recogida la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda.

Por otro lado, menciona que estos tres proyectos (Llanos I, Llanos II y Llanos III) deben reunificarse en uno sólo, reduciéndose la superficie a afectar en la mitad, para así no afectar por el nordeste a la fauna del embalse de Mibam, por el oeste al territorio de los Milanos reales nidificantes y, por el norte y sur, a especies esteparias.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone las siguientes medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se propone una pantalla vegetal que no sea sólo de retama, sino una mezcla con la vegetación real y potencial de la zona (encinas, piruétanos, majuelos, etc. con las retamas).
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la consideración del promotor a las mismas en la nueva versión del EsIA, desde la DGS se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se realizó consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de septiembre de 2020 para que emitiesen informe en materia de su competencia, recibiendo contestación con fecha 1 de octubre de 2020 en la que recoge que la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos



colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Los Llanos II, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Los Llanos III, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Los Llanos III dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Los Llanos III, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en



España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.



2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Los Llanos II” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF “Los Llanos III” incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en

la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Los Llanos III".

Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno de la SET Brovales, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las instalaciones fotovoltaicas, abarcando el estudio un área superior a 82.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Los Llanos II" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España



(REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, SL,) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el trazado de la línea de evacuación conjunta 132 kV de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, asociada a la ISF "Los Llanos I", en su diseño original las alternativas 1 y 3 cruzaban los valles del río Ataraja, Río Bodión y Ardila. Por lo que el promotor, en su última versión de EsIA, ha diseñado cuatro alternativas de implantación (alternativa 0, 1, 2 y 3, seleccionando la alternativa 2) y tres alternativas de evacuación con origen en SET "Llanos I" y final SET "Apicio" (alternativas 2a, 2b y 2c, seleccionando la alternativa 2c), teniendo en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio, eligiéndose el trazado que presenta menor longitud.

Por otro lado, la alegación relativa a que la ISF "Los Llanos III" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020,

no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Los Llanos III.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Sobre el inventario de fauna, es idéntico para los tres proyectos "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III", debido a que se encuentran en el mismo entorno geográfico. Asimismo, como se ha destacado anteriormente, el promotor ha presentado "Estudio de caracterización de la avifauna en el Entorno de la subestación eléctrica Brovales, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), incluyendo varias plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, entre las que se recogen las ISF "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III". Este estudio ha llevado a cabo, durante el año 2019, la caracterización de la avifauna de la zona, tratando de conocer su importancia durante el período reproductor, la dispersión y migración, así como la invernada de las aves (Parcial invernada 2018/2019 y 2019/2020), aunque los esfuerzos se han centrado en el seguimiento de las especies clave (Red Natura 2000), así como las especies amenazadas presentes fuera de Red Natura 2000. En este inventario se han realizado seguimientos mensuales de la avifauna, así como varios censos específicos de aves esteparias, y aunque se han detectado en el entorno comarcal, presencia de aves esteparias, entre ellos varios territorios de machos de sisón, así como varias zonas de invernada, ninguna está en el área de influencia del proyecto. Únicamente se ha detectado la presencia de una avutarda a varios kilómetros al norte y la presencia de milano real reproductor al este del área de estudio, aunque esta especie es muy frecuente en invierno. El estudio de avifauna concluye lo siguiente:

- En el ámbito de estudio se han inventariado, hasta la fecha y como resultado del presente informe, 217 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 217 especies (99,9 % del inventario total), y de la revisión del Inventario Español de Especies terrestres (IEET), en las cuadrículas UTM, se obtiene un listado de 129 especies diferentes. Los censos de campo aportan 88 especies adicionales y que no figuraban en el IEET (un 41,01 % del inventario total).
- Las especies de mayor interés detectadas, durante los censos, han sido: sisón, milano real, ganga ortega, avutarda común, aguilucho cenizo, aguilucho pálido,

aguilucho lagunero occidental, alcaraván común, culebrera europea, águila calzada, garcilla cangrejera, calamón, garza imperial, pechiazul, escribano palustre, chotacabras cuellirrojo y chotacabras europeo.

- Durante los censos realizados en invierno (entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019), se han registrado 5.474 observaciones de aves objetivo, correspondientes a 21 especies diferentes. Las detectadas con una mayor frecuencia fueron: calandria, alondra, trigueros, milano real, aguilucho lagunero occidental, y cualitativamente, un grupo de 21 sisones invernantes.
- En los censos primaverales (entre los meses de marzo y junio de 2019), se registraron 2.065 observaciones de especies objetivos, correspondientes a 24 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común, y cigüeña común, cualitativamente destacan 25 ejemplares macho de sisón, 2 avutardas hembras, y 5 ortegas y 18 aguiluchos cenizos.
- En los censos estivales (entre los meses de julio y octubre de 2019), se registraron 2.948 observaciones de aves objetivos, correspondientes a 27 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común y perdiz roja. Únicamente observamos 5 registros de sisón, y ninguna avutarda común, aunque localizamos un dormitorio de aguiluchos cenizos de 8 ejemplares.
- Se han identificado las siguientes Áreas de Interés para las Aves (AIAE), por su relevancia para determinadas especies de aves:
 - AIAE 01. "Zona suroeste de Puebla de Sancho Pérez".
 - AIAE 02. "Zona este de Medina de la Torres".
 - AIAE 03. "Zona suroeste de Calzadilla de los Barros".
 - AIAE 04. "Entorno de atalaya".
- Las implantaciones de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, así como su línea de evacuación de la instalación planteada se localizan fuera de las zonas AIAE por varios motivos: se sitúan en suelos de escaso perfil, con afloramientos rocosos muy frecuentes, cruzados por 3 líneas eléctricas, existiendo además varias construcciones humanas habitadas, y en un entorno forestal con presencia habitual de meloncillo y zorros, con una carga ganadera muy elevada que provoca sobrepastoreo, y todo ello hace que sean zonas poco productivas y de escaso interés para las aves esteparias.

- En resumen, respecto a las implantaciones de la PSFV “Llanos I, Llanos II y Llanos III”, los impactos detectados sobre la avifauna pueden calificarse como compatibles con las especies de aves amenazadas, al no coincidir las implantaciones y las líneas de evacuación con las áreas de máxima importancia para las aves esteparias, aunque es necesario adoptar medidas correctoras por las especies de menor importancia presentes en las implantaciones y para evitar riesgo de colisión en los cruces de la línea con cursos de agua, o con zonas de alta densidad de aves.
- El estudio de avifauna comarcal, fue utilizado como base para la selección de las implantaciones y la línea de evacuación, ya que las zonas elegidas son las de peor calidad agrícola, el paisaje se encuentra muy humanizado, cruzado por líneas de 400 kV, de simple y doble circuito, las aves amenazadas la utilizan muy ocasionalmente, no forma parte del área de distribución de sisón, avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, y no existe ningún territorio de reproducción de milano real en el buffer de influencia del proyecto.

En lo referente al inventario de especies vegetales, en el anexo de estudio sinérgico presentado mencionado anteriormente, el promotor hace análisis de la vegetación presente en el ámbito de estudio, haciendo especial mención a la presencia de flora amenazada, no viéndose afectada ninguna especie amenazada por el proyecto.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, el promotor no ocupa las vías pecuarias existentes en la zona con el proyecto de planta fotovoltaica. Los vuelos sobre vías pecuarias, se realizan conforme a la legislación vigente y se ha contemplado la normativa referente al vuelo de líneas eléctricas sobre las mismas.

En cuanto a la afirmación relativa a que “el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de Evaluación Ambiental estratégico de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura”, en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, “serón objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuyo elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)”; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante, lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021 -2030, que



incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2. 1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que el promotor las ha tenido en cuenta en el EsIA, se compromete a implementar cada una de ellas, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, estudio de impacto ambiental correspondiente a la ISF "Los Llanos III" presentado por Fuente Alamo Energía Solar 1, SL.

Una vez analizado expediente, con fecha 13 de noviembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad solicita al promotor solicitud de inicio de evaluación de impacto, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y memoria de calificación rústica del proyecto.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de noviembre de 2019 se recibe por parte del promotor documentación solicitada por la DGS.



El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte. IA19/1280.

Con fecha 17 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes y alegaciones recibidas durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por el promotor con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2020 y 23 de septiembre de 2020, actualizándose posteriormente ésta por requerimiento de la DGS y presentado finalmente el 20 de noviembre de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta por un lado los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas y, por otro lado, las alegaciones recibidas al proyecto, dando contestación a cada una de ellas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones recibidas para el proyecto ISF "Los Llanos III", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación "Los Llanos III".

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 10, parcelas 9,10 y 11 del término municipal de Calzadilla de los Barros, con una superficie de 136 Has., la zona de implantación se localiza en un área de aproximadamente 560 m de altitud, donde los terrenos son ondulados con suaves pendientes. Actualmente, la Alternativa 1, está definida como tal al sureste de la Alternativa 2, abarcando una superficie compuesta por tierras arables, pasto arbustivo, pastizal y zona forestal.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 8 km, a unos 11 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la red hidrológica, esta alternativa se ve atravesada o limita con 13 cauces de agua.

Por otro lado, se encuentra aproximadamente a 1,5 km del Área de Interés de Avifauna AIAE 03. "Zona Suroeste de Calzadilla de los Barros" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor y se incluye en el Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno".

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 supone la construcción del PFV "Los Llanos III" en un recinto de 115,55 Has de superficie.

Situada en el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 42, polígono 11, parcela 2, del término municipal de Medina de las Torres, esta alternativa se localiza en una zona de aproximadamente 510 m de altitud, donde los suelos se



asientan sobre suaves pendientes, las cuales rondan el 3 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Las parcelas se caracterizan por estar compuestas por tierras arables, pastizal, olivar y pasto arbustivo.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 8 km, a unos 11 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la afección a la red hidrológica, la alternativa 2 es atravesada por 3 cauces, que serán respetados por el promotor.

Respecto a la avifauna, la alternativa se encuentra a unos 1,5 km de una zona de importancia para las aves esteparias denominada Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor y no afecta a ningún IBA.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3, está ubicada en una zona entre 480-515 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Concretamente en el polígono 10, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, afectando a zona con usos de tierras arables, pasto arbustivo y pasto arbolado. La superficie de vallado de esta alternativa es de 102,07 Has.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 10 km, a unos 10 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la afección hidrológica, la superficie limita con la rivera del Atarja y es atravesada por dos cauces.

Respecto a la avifauna, la superficie se encuentra limítrofe con el Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor, no incluyéndose dentro del IBA Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno.



2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación 132 kV de energía eléctrica hasta "SET Llanos I".

2.1. Alternativa 2a.

La línea de evacuación 2a tendría una longitud de unos 1,54 km desde la planta hasta SET "Los Llanos I" y discurriría por tierras arables por lo que tan solo afectaría al estrato herbáceo de la zona.

En cuanto a afección a la red hidrológica, esta alternativa pasaría a través de 3 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos.

Según promotor, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el Polígono 8, parcelas 223, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 9001, 9002 y 9004, Polígono 11, parcelas 2, 5 y 9001, del término municipal de Medina de las Torres.

2.2. Alternativa 2b.

La línea de evacuación 2b tendría una longitud de unos 2,02 desde la planta hasta la SET "Los Llanos I", discurriendo por zona de tierras arables y zonas de cultivos de olivar. El tendido pasaría a través de 4 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja, el arroyo Castillejo y el arroyo de San Marcos.

Según promotor, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el Polígono 8, parcelas 221,223, 230, 231, 232, 9001, 9004, 9005 y 9014, Polígono 9, parcela 9001, Polígono 10, parcelas 11 y 9003, Polígono 11, parcela 5, del término municipal de Medina de las Torres.

2.3. Alternativa 2c.

La línea de evacuación 2c tendría una longitud de unos 1,3 km desde la planta hasta la SET "Los Llanos I" y tan solo afectaría a tierras arables por lo que la afección al estrato arbóreo sería nula. El tendido pasaría a través de 3 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos.

3. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 132 kV con origen en SET "Llanos III" y final en SET "Llanos I".

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 2 para la instalación de la ISF "Los Llanos III" y la alternativa 2c para el traza-

do de la línea de evacuación 132 kV debido a que se consideran como las más viables desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Es la alternativa que presenta menor afección a la avifauna, ya que es la que se encuentra más alejada de una zona de alta importancia para las aves esteparias (a 1,5 km) y, a la vez, no afecta a ningún IBA.
- En cuanto a la afección hidrológica, aunque todos los cursos de agua deben ser respetados las alternativas 2 y 3 afectarían solamente a tres cauces, mientras que la alternativa 1 limitaría con 13.
- La alternativa 2 presenta menor afección a la vegetación, ya que la alternativa 1 está localizada ven una zona con reforestación y la alternativa 3 afectaría zonas de pasto con arbolado.
- Por otro lado, la alternativa 3 es la que mayor distancia presenta a un espacio protegido.
- Se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico la alternativa 2c para la línea de evacuación ya que tendría menor longitud y no afectaría a superficie ocupada por arbolado.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que la implantación de la central solar fotovoltaica no se ubica ni afecta a ningún espacio protegido.

Las distancias de los Espacios Protegidos más cercanos al proyecto de la Central Solar Fotovoltaica "Los Llanos III" son las siguientes:

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos": 8 km
- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Zafra": 11 km
- ZEC "Río Ardila Alto": 13 km

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) y *Otis tarda* (Avutarda), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen áreas de interés para las aves esteparias a más de 2 km al Este y Sur de la implantación.
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay un dormidero inventariado a más de 1,3 km el Este de la instalación en la presa de Calzadilla de Los Barros.

Así mismo, el promotor presenta un estudio de ciclo anual para la caracterización de las especies de aves que frecuenta la zona de influencia del proyecto, como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras. En dicho estudio se localizan 4 áreas de importancia para las aves, donde están presentes las especies amenazadas citadas anteriormente, que distan entre 2 y 15 kilómetros de las implantaciones y de la línea de evacuación propuesta, donde se han localizado varios territorios de sisón reproductor, una zona de invernada, un dormidero de milanos reales y un territorio de reproducción muy alejado. Para realizar las propuestas de implantaciones, así como el trazado de la línea de evacuación, se ha utilizado la información territorial de distribución de especies amenazadas y más susceptible a este tipo de proyectos (Pérdida de hábitat o riesgo de colisión). La línea de evacuación cruza amplias formaciones adhesionadas y el cauce del río Ardila, donde se ha detectado la presencia de cigüeñas negras en el período migratorio; por ello, tanto por la atenuación paisajística, como por la aminoración del riesgo de colisión para especies como la cigüeña negra, deberán adoptarse medidas correctoras como modificar el diseño de los apoyos, a apoyos en capa o cabeza gato, donde según la bibliografía científica, se disminuye de forma significativa el riesgo de colisión, y se deberá señalar línea con balizas móviles luminosas, los dispositivos que han mostrado hasta ahora la mejor eficacia. Teniendo en cuenta, que la amplia zona que discurre carece de elementos estructurales que pudieran ser soporte de reproducción de algunas especies amenazadas, que utilizan este tipo de infraestructuras, se adecuarán dos apoyos, con las estructuras necesarias para que puedan reproducirse especies como el águila perdicera o el alimoche, y así permitir la expansión del área de reproducción de ambas especies.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA, aunque deberá adoptar medidas adicionales para atenuar dicho riesgo.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, un arroyo tributario de la Rivera Atarja discurre por el interior del perímetro del parque fotovoltaico. Asimismo, parte de la central solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de la Rivera Atarja y varios arroyos tributarios de la misma. Además, la línea eléctrica de evacuación cruzaría la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos. Todos estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las parcelas donde se ubicará el proyecto se corresponden casi en su totalidad a tierras arables y zona de pastizal.

Se trata de una extensión de terreno, con algunos ejemplares de estrato arbóreo dispersos por las parcelas, los cuáles serán respetados por el promotor, así como



tener en cuenta las zonas de mayor complejidad florística perteneciente a arroyos cercanos. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.

Cercano al ámbito del proyecto se localiza el HIC 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" y HÁBITAT 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos".

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas, zanjas del cableado y cimentación de apoyos de la línea de evacuación, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreado de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La implantación del proyecto se encuentra en la Penillanura Extremeña arcillosa. La ubicación de la planta puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de Agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

Hay que mencionar que la zona de estudio del proyecto limita las vías pecuarias Cañada Real de la Puebla y Vereda de la Fuente del Pobre, pero en ningún momento los invaden.

Por otro lado, la instalación fotovoltaica es atravesada por el camino de Calzadilla a Medina (polígono 1, parcela 9001).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias, caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Ayuntamiento u organismo correspondiente, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Llanos III" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias consistente en un buffer de 5 km entorno a las plantas solares fotovoltaicas proyectadas "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III" y a sus líneas de evacuación ubicadas en el término municipal de Medina de las Torres, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de dichas plantas, así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Este estudio sinérgico se complementó mediante un documento específico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho documento, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la Planta Solar Fotovoltaica "Beturia", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nertobriga", Planta Solar Fotovoltaica "Cincinato", Planta Solar Fotovoltaica "Apicio" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica. Se incluye en el estudio la planta fotovoltaica "PSF Fregenal de la Sierra" y su línea de evacuación de energía correspondiente. Aunque esta última instalación no evacuará la energía a la SET Brovales, se integra en este estudio sinérgico dada la proximidad con algunas de las instalaciones mencionadas.

El ámbito geográfico del estudio sinérgico se ha desarrollado en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, en el entorno de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres y Valencia de las Torres, en un área de unas 80.700 ha.

El estudio sinérgico contiene, una descripción general de los elementos que compondrán los proyectos indicados, parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas de evacuación de cada uno de ellos.

Incluye este estudio sinérgico un inventario ambiental del área de influencia de los proyectos, en el que quedan descrito el medio físico, la geología, climatología e hidrología superficial y subterránea). En cuanto al medio biótico se describe la vegetación potencial y vegetación actual, la flora amenazada y los Hábitats de Interés Comunitario. Respecto a la fauna se incluye un inventario de especies que podrían localizarse en el ámbito del estudio de grupos mamíferos, anfibios, reptiles, peces y aves. Se identifican en el estudio aquellos espacios de interés para la fauna en el área de los proyectos y aquellos relevantes para las aves. Dedicar un apartado específico respecto a los Espacios Naturales Protegidos, tanto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) como de los Espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA Embalse de Valuengo y ZEC Río Ardila Alto).

El estudio sinérgico realiza una descripción de medio socioeconómico respecto a su contexto territorial, de población y económico.

Este estudio incluye una amplia descripción de medio perceptual, caracterizando el paisaje respecto a los dominios paisajísticos en relación con la información de Paisajes de Extremadura publicada por el SITEX y se lleva a cabo un análisis de visibilidad de las instalaciones indicadas.

Se indican además los usos y ocupación del suelo, vías pecuarias, vías de comunicación, montes de utilidad pública y el patrimonio histórico y cultural.

Del estudio sinérgico se concluye que, el efecto de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Desde el órgano ambiental se considera que el análisis recogido en la documentación presentada es adecuado y correcto a la vista de las actuaciones y valores ambientales presentes.

Respecto a los efectos sinérgicos de la línea de evacuación, se considera que el hecho de abordar una evacuación conjunta de las 3 instalaciones fotovoltaicas en la misma línea de evacuación entre la SET de Los Llanos I y la SET Apicio, mediante un único tendido eléctrico, producirá un impacto ambiental mucho menor que la ejecución de líneas individuales debido a la disminución de manera considerable, de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, a cauces, vegetación, los hábitat, paisaje y sobre todo la avifauna y que dicho impacto podrá ser corregido con las medidas correctoras propuestas en la presente declaración.

Teniendo en cuenta el entorno descrito en el estudio sinérgico, la posibilidad de líneas de evacuación individuales para cada proyecto provocaría un seccionamiento territorial de las áreas descritas, lo que daría lugar al fraccionamiento de hábitats y fraccionamiento de áreas de vuelo de aves, incrementando la posibilidad de colisión con las líneas eléctricas. En cuanto a los accesos a los distintos puntos de apoyos de las líneas de evacuación llevarían aparejado un incremento en cuanto a la pérdida del suelo y un aumento en cuanto a la afección a sobre la vegetación en mayor proporción que en la alternativa planteada.

Igualmente, respecto al efecto acumulativo y sinérgico del resto de infraestructuras e instalaciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales; el análisis y las conclusiones del documento presentado permiten concluir que la capacidad

de acogida del entorno natural para los proyectos analizados es adecuada y suficiente, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos de forma individual.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura, Medina de las Torres se encuentra en una zona de riesgo medio por inundaciones.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Los Llanos III" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del



proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se excluirán del pastoreo, mediante cerca ganadera, las zonas de la planta donde quede superficie libre de ocupación para permitir del desarrollo de la rica comunidad de orquídeas, no presente en la actualidad por ser tierras arables, pero que se recuperará al volver el pastizal. El pastoreo en la planta deberá limitarse entre el 1 de enero y el 30 de junio, para permitir el desarrollo de la flora protegida que se desarrolle, pudiendo realizarse controles físicos de corta, si la vegetación se desarrolla interfiriendo con el desarrollo de la planta.
3. Se evitará que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no



fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
7. Se evitará dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.
8. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



18. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocciferetosum*. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
19. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
6. Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Los Llanos III". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



11. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para atenuar el riesgo de colisión de las especies amenazadas con la línea aérea de evacuación, el diseño de los apoyos solo podrá ser en capas o cabeza gato, con los tres conductores en el mismo plano horizontal, y otro plano para los protectores de tierra. La totalidad de los cables de tierra se señalarán con salvapájaros de tipo aspas giratorias colocadas cada 10 metros al tresbolillo, es decir, colocadas cada 20 metros en el mismo cable, en ambos cables de tierra. Adicionalmente, se instalarán balizas de tipo "aspa giratoria luminosa" un dispositivo que capta la energía solar, la almacena en una pequeña batería, y la emite durante toda la noche, intercaladas con una proporción del 50 % entre aspas giratorias no luminosas, debiendo ser 1 por vano aspa giratoria luminosa de luz blanca y el resto de luz ultravioleta.

12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica en un recorrido de ida y vuelta, siempre acompañados de una unidad canina especializada en la búsqueda de cadáveres en líneas eléctricas.

 - La unidad de muestreo la definen los metros de línea prospectada.

 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.

 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.



Para cada cadáver detectado se anotará:

- Fecha y hora de la observación.
- Coordenadas, UTM y sistema de proyección.
- Localizado durante la prospección: Si. No.
- Nombre científico de la especie, sexo y edad.
- Momento aproximado de la muerte < 12 hora, <24 horas, 2 días, 3 días, etc.) u estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado).
- Descripción general del hábitat en un radio de 50 m.
- Fotografía del ejemplar.

La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

13. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Llanos III". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 7 cajas nido en postes de 4 metros perimetrales a la planta.
2. 5 refugios de reptiles de 2x2x1 metros de piedra
3. 10 refugios para polinizadores (Abejas solitarias).



4. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes.
5. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de aves esteparias, con 10 has de superficie en el entorno de la planta dedicadas a la conservación de las aves esteparias, durante la vida útil de la planta, y 10 hectáreas de contribución financiera a la campaña de conservación de aves esteparias de Extremadura y seguimiento de las diferentes especies presentes, igualmente durante la vida útil de la planta.
6. Radioseguimiento de 2 ejemplares de sisones al año, en el entorno comarcal de las plantas, durante 10 años, y partir de entonces, de 2 ejemplares de avutardas, al año, durante el resto de la vida útil. Si se localizará algún territorio de reproducción de milano real, se marcarán con emisores gps a ambos individuos para conocer la ecología de esta especie amenazada, asociada a las explotaciones ganaderas.
7. Recuperación del hábitat Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea). Cod. UE 92DO asociadas a la Ribera de Atarja, en el tramo de la Ribera donde coincide con el proyecto, se plantarán microbosques de fresnos y sauces, aislados del pastoreo por cerca ganadera, durante los primeros 5 años, y envueltos en una plantación de matorral nodriza de tamujos que los protege del ganado.
8. El promotor colaborará durante 5 años en el plan de recuperación del alimoche en el suroeste de Badajoz, con la colocación de 4 estructuras en los apoyos de la línea, situados más alejados de molestias humanas, donde en colaboración con las Administración General del Estado y la Junta de Extremadura y ONG se realizarán técnicas de cría campestre de pollos de alimoche radiomarcados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los



suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Llanos III", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí,

además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Llanos III".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Primero. En el término municipal de Medina de las Torres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 10 de marzo de 2011, publicado en el DOE n.º 247, de 28 de diciembre de 2011. El suelo sobre el que radica el



proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de protección ambiental (SNU-PA) y Suelo No Urbanizable de protección de infraestructuras (SNU-PI).

El Plan General de Ordenación Urbana de Medina de las Torres en su artículo 3.9.26 y 3.9.28 no incluye en los usos compatibles de estos suelos, donde se ubica la instalación proyectada, el uso de plantas fotovoltaicas.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 311,805 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 165,380 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m y 5 m a caminos.
3. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Llanos III" de 49,9 MWp, en el término municipal de Medina de las Torres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

